

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO.-

Que el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 9 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 75 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal a) del artículo 119 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor: *"Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual"*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 120 de la referida norma;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 121 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior - , en su artículo. 31.- Responsabilidad de los proveedores.- *"El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRAS PÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRAS PÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma"*;

Que, de conformidad con el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo se realizó la notificación correspondiente al Inicio de la Verificación Preliminar, de las actuaciones previas, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0460-O, de fecha 16 de julio de 2026, al proveedor BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, CON RUC NRO. 1716443708001. Dicho acto fue notificado mediante correo electrónico institucional: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec y dirigido al correo

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

electrónico bydadistribuciones@gmail.com, mismo que, se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública;

Que, mediante correo institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, con fecha 16 de junio del 2026, se solicitó información a MOTOROLASOLUTIONS, a los siguientes correos media@motorolasolutions.com, solicitando la siguiente información: *"(...)Greetings from the National Public Procurement Service – Ecuador Complaints Unit. To Whom It May Concern. 1.-Background. The National Public Procurement Service (hereinafter SERCOP), through its Complaints System, received complaint DDCP-2026-02098 on March 30, 2026, regarding procurement procedure SIE-SZT-2026-001, for the contract "Acquisition of Batteries for the Hands-On Communication Radios of the Tungurahua Subzone," with the Tungurahua Subzone as the acquiring entity. 2.- Request Based on the above, we respectfully request your assistance in providing the following information: 1.- Do you issue official manufacturer certifications for MOTOROLA SOLUTIONS INC. In Ecuador as part of your business relationships? 2.- Do you have an exclusive distribution agreement with any company in Ecuador? 3. Please confirm who is the exclusive distributor for MOTOROLA SOLUTIONS INC. in Ecuador. 4. Please confirm whether your company has a business relationship with Mr. Byron David Chungandro Quintero, RUC 171644370800. 5. Please confirm whether your company has a business relationship with WELLBUSINESS S.A., RUC 0992545240001. (...)" SIC;*

Que, mediante correo wcornetta@motorolasolutions.com, con fecha 17 de junio del 2026, se remite al correo institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, la siguiente información: *"(...) National Public Procurement Service – Ecuador (SERCOP) Complaints Unit (Dirección de Denuncias) To Whom It May Concern, I, William Cornetta, writing in my capacity as the Lead Lawyer for the Latin America and Caribbean region for Motorola Solutions, Inc. ("MSI"), respectfully address the Complaints Unit of the National Public Procurement Service (SERCOP). I am acting on behalf of and representing MSI to formalize our response to your information request dated in connection with complaint DDCP-2026-02098, regarding procurement procedure SIE-SZT-2026-001, ("Acquisition of Batteries for the Hands-On Communication Radios of the Tungurahua Subzone"). In response to the specific questions raised, we hereby provide the following official clarification: 1. Do you issue official manufacturer certifications for MOTOROLA SOLUTIONS INC. in Ecuador as part of your business relationships? Motorola Solutions Inc. ("MSI") issues manufacturer certifications exclusively to its official resellers and authorized distributors. Mr. Byron David Chungandro Quintero is not officially affiliated with Motorola Solutions Inc. Therefore, we confirm that our company has not issued any certification to this individual. Furthermore, on March 24, 2026, MSI issued a Cease and Desist letter to Mr. Byron David Chungandro Quintero regarding the fact that this individual has been presenting himself as an official reseller of MSI. To date, no response has been received from him regarding this matter. 2. Do you have an exclusive distribution agreement with*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R**Quito, D.M., 02 de octubre de 2026**

any company in Ecuador? No. Motorola Solutions Inc. does not have an exclusive distributor in Ecuador. 3. Please confirm who is the exclusive distributor for MOTOROLA SOLUTIONS INC. in Ecuador. As stated above, there is no exclusive distributor. Motorola Solutions' PartnerEmpower™ program is the official global framework that establishes the criteria, qualifications, and conditions for official resellers and authorized distributors. While Motorola Solutions has designated authorized distributors in Ecuador, none of them hold exclusivity. The up-to-date list of authorized distributors and official resellers can be publicly verified via our official portal at: <https://mpe.motorolasolutions.com/>. 4. Please confirm whether your company has a business relationship with Mr. Byron David Chungandro Quintero, RUC 171644370800. Mr. Byron David Chungandro Quintero (identified with RUC 1716443708001) is not part of our network of authorized distributors, system integrators, or commercial channels in Ecuador. Consequently, he lacks formal authorization to offer, promote, or sell original Motorola Solutions products on behalf of the brand. He is also unauthorized to provide technical support or issue official technical recommendations on behalf of Motorola Solutions, Inc. 5. Please confirm whether your company has a business relationship with WELLBUSINESS S.A., RUC 0992545240001. We confirm that WELLBUSINESS S.A. (identified with RUC 0992545240001) is an authorized reseller and a member in good standing of our PartnerEmpower™ program in Ecuador, currently holding the status of Platinum Reseller. We trust this information clarifies the procurement framework and the status of the entities involved for the benefit of your investigation. Should you have any additional questions or require further verification regarding the authenticity of this document, please do not hesitate to contact our Local Channel Sales Executive, Sylvana Hermosa, at sylvana.hermosa@motorolasolutions.com. (...)” SIC;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se remitió el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0384-O, de fecha 17 de junio de 2026, suscrito por el Director de Denuncias, dirigido a Crnl. Abg. Jimmy Patricio Viteri Villacis, en calidad de Comandante de la Subzona de Policía Tungurahua POLICÍA NACIONAL, el cual, en su parte medular solicita lo siguiente: “(...) 3.- **SOLICITUD.** - En virtud de lo expuesto, al amparo del artículo 13 de la LOSNCP se requiere que en el término de cinco (05) días proporcione la siguiente información: 1.- Se remita la oferta íntegra certificada del oferente **BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO**, RUC. 171644370800, incluidos los certificados objeto de denuncia, presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-SZT-2026-001.” (...)” SIC;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se recibió el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0068-E, de fecha 20 de junio del 2026, donde se adjunta el oficio Nro. PN-SZT-QX2026-2811-O, de fecha 20 de junio de 2026, suscrito por el Sr. Crnl. Abg. Jimmy Patricio Viteri Villacis, en calidad de COMANDANTE DE LA SUBZONA DE POLICÍA TUNGURAHUA, dirigido al director de denuncias, el cual en su parte medular manifiesta lo siguiente: “(...) Luego de expresarle un atento y cordial saludo, en

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

cumplimiento al Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0384-O, de fecha 17 de junio de 2026, me permito remitir el Oficio Nro. PN-SZ-TUNGURAHUA-COMP-POL-2026-00080-O, de fecha 19 de junio de 2026, firmado electrónicamente por el señor Cbop. De Policía. Johnny Alexander Pérez Camino OPERADOR DE COMPRAS PÚBLICAS, mediante da contestación a la solicitud detallada en el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0384-O. En este contexto, respetuosamente me permito elevar a su conocimiento, a fin que avoque conocimiento de la documentación adjunta y registre su cumplimiento. (...) Oficio Nro. PN-SZ-TUNGURAHUA-COMP-POL-2026-00080-O, oficio de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por el Sr. Johnny Alexander Pérez Camino, en calidad de Cabo Primero de Policía OPERADOR DE COMPRAS PÚBLICAS, dirigido a Sr. Crnl. Abg. Jimmy Patricio Viteri Villacis, en calidad de COMANDANTE DE LA SUBZONA DE POLICÍA TUNGURAHUA, en el cual en su parte medula manifiesta lo siguiente: PUNTO 1.- Se remita la oferta íntegra certificada del oferente BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, RUC. 171644370800, incluidos los certificados objeto de denuncia, presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-SZT2026-001." RESPUESTA 1: De acuerdo a los documentos subidos en la plataforma del Sistema Oficial de Contratación Pública, dentro del proceso signado con el código SIE-SZT-2026-001, se desprende la oferta del señor oferente BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, RUC. 1716443708001. Así como también los reclamos presentados en el presente proceso de contratación se encuentran subidos al SOCE. Cabe recalcar que, todos los documentos de la Fase preparatoria, Precontractual y contractual, del proceso signado con el código SIESZT-2026-001, fueron subidos en la etapa Precontractual por la señora Subteniente de Policía Ing. Sandra Lizbeth Velastegui Velastegui Analista de Contratación Pública de la Subzona Tungurahua, en cumplimiento al Art. 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde en el segundo párrafo señala: "Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda". Por lo antes expuesto me permito adjuntar en el siguiente Link lo solicitado en el

PUNTO1.<https://drive.google.com/drive/folders/1MOEJQYp78SmZGv0H10sXPoG3Kicwv1?usp=sharing>

PUNTO 2.- Se remite de manera detallada las acciones tomadas en atención a la denuncia en mención, la cual consta dentro del Sistema Oficial de Contratación Pública, a (...)” SIC;

Que, mediante correo institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, con fecha 09 de julio del 2026, se solicitó información a MOTOROLASOLUTIONS, a los siguientes correos sylvana.hermosa@motorolasolutions.com y wcornetta@motorolasolutions.com, solicitando la siguiente información: "(...)Greetings from the NATIONAL PUBLIC PROCUREMENT SERVICE – ECUADOR COMPLAINTS UNIT. - TO WHOM IT MAY CONCERN. – 1. BACKGROUND. – The National Public Procurement Service (hereinafter SERCOP), through its Complaints System, received

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R**Quito, D.M., 02 de octubre de 2026**

complaint DDCP-2026-02098 on March 30, 2026. This complaint concerns the procurement procedure registered under code SIESZT-2026-001, with the contractual object of "ACQUISITION OF BATTERIES FOR HANDHELD COMMUNICATION RADIOS FOR THE TUNGURAHUA SUB-ZONE," where the procuring entity is the TUNGURAHUA SUB-ZONE. 2.- REQUEST. – Based on the aforementioned background, we respectfully request that you provide us with the following information: 1.- Included within the attached documentation is the documentation regarding Mr. BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, RUC... Regarding RUC 171644370800—submitted with the bid for process SIE-SZT-2026-001—please provide the following information: Determine whether the MOTOROLA SOLUTIONS Quality Certificate (Statement of Conformity DoC-17120701051-B) is a document issued by the company; if so, determine whether it was issued to Mr. BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO (RUC 171644370800, Ecuador). If the answer is negative, determine to whom it was issued. Confirm whether the MOTOROLA SOLUTIONS ASIA Distributor Certificate—signed by Martin Zheng of Motorola Solutions (China) Co., Ltd.—is a document issued by the company; confirm whether Mr. Martin Zheng is a company employee authorized to issue such certifications; and determine whether the certificate was issued to Mr. BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO (RUC 171644370800, Ecuador). If the answer is negative, determine to whom it was issued. The response must be submitted in PDF format and bear an authorized signature. (...)" SIC;

Que, mediante correo sylvana.hermosa@motorolasolutions.com, con fecha 13 de julio del 2026, se remite al correo institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, la siguiente información: "(...)ATT: National Public Procurement Service - Ecuador COMPLAINTS UNIT In response to your request regarding the Complaint DDCP-2026-02098 (Process SIE-SZT-2026-001), please find the attached PDF document containing our formal response. The letter has been digitally signed by Julian Medina, Territory Leader for NOLA (North Latin America), an authorized representative of Motorola Solutions (...)." CERTIFICATION: National Public Procurement Service (SERCOP) – Ecuador, Complaints Unit SUBJECT: Response to Information Request – Complaint DDCP-2026-02098 (Process SIE-SZT-2026-001) Motorola Solutions, Inc. ("Motorola") writes in response to your official request regarding procurement procedure SIE-SZT-2026-001, "ACQUISITION OF BATTERIES FOR HANDHELD COMMUNICATION RADIOS FOR THE TUNGURAHUA SUB-ZONE," specifically concerning the documentation submitted by bidder Mr. Byron David Chungandro Quintero (RUC 171644370800). After a thorough internal review of the documents in question, Motorola Solutions provides the following determinations: 1. Regarding the Motorola Solutions Quality Certificate (Statement of Conformity DoC-17120701051-B) Authenticity Status: NOT AUTHENTIC. This specific document was not issued by Motorola Solutions to Mr. Byron David Chungandro Quintero, nor is it a valid, legally unaltered document originating from our company for this bidder. Because the document is inauthentic, it was not legitimately issued to any other party under the parameters presented in the bid. 2. Regarding the Motorola

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R**Quito, D.M., 02 de octubre de 2026**

Solutions Asia Distributor Certificate (signed by Martin Zheng) Authenticity Status: NOT AUTHENTIC. This certificate is not a valid document issued by Motorola Solutions. Mr. Byron David Chungandro Quintero (RUC 171644370800) is not an authorized distributor, reseller, or partner of Motorola Solutions in Ecuador, nor has he been granted any such certification by our global or regional offices. In addition, Martin Zheng is not an authorized employee or representative of Motorola Solutions, and neither Motorola nor any of its global subsidiaries has issued a valid distributor certificate to the aforementioned individual or RUC. Please be advised that for the Latin America and Caribbean region, all authorized distribution channels, partnerships, and certifications are managed directly by the parent company, Motorola Solutions, Inc. Consequently, valid distributor and quality certificates for this region are issued exclusively by Motorola Solutions, Inc., and not by regional entities outside this jurisdiction. According to the above, Motorola Solutions formally disavows the validity of both certificates submitted by Mr. BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO in process SIE-SZT-2026-001. They do not represent authorized relationships, product certifications, or official endorsements from our company. We remain at your disposal should you require further clarification or formal certification of these. (...)." SIC;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se recepto el Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-3563-EXT, de fecha 28 de julio del 2026, en donde se adjunta la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-47819, de fecha 28 de julio de 2026, suscrita por el Sr. Sr. Byron David Chungandro Quintero, dirigido al Director de Denuncia, el cual en su parte medular manifiesta lo siguiente: “(...) En atención a su Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0472-0 22, de julio de 2026 por el cual solicitó mi pronunciamiento, dentro del expediente DDCP-2025-01703. Proceso de Contratación: SIE-SZT-2026-001, dentro del plazo otorgado, al respecto manifiesto lo siguiente: El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) ha basado sus actuaciones previas en las respuestas emitidas por el Abg. William Cornetta Abogado Principal para la región de América Latina y el Caribe de Motorola Solutions, Inc. y el Sr. Julian Medina (Territory Leader para NOLA - North Latin America. Sin embargo, no ha tomado en cuenta consultar a Motorola China al ser quien emitió el certificado, que fue debidamente materializado ante notario público, y que se presentó para la firma respectiva del contrato, pese a que en ningún parte del pliego o especificaciones técnicas se solicitó dicho certificado. El documento que presenté y que fue plenamente materializado ante la Notaría Quinta del Cantón Santo Domingo el 23 de marzo de 2026, es explícito, visible y categórico en su texto, el cual reza de forma literal: "Motorola Systems (China) Co., Ltd. (en adelante denominada 'la Compañía') es un fabricante establecido conforme a las leyes chinas. Autorizado: BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO RUC: 1716443708001... Aquíautorizado MARTIN ZHENG, Motorola Solutions (China) Co., Ltd. Gerente General Canal Tianjin..." Por consiguiente, es sumamente importante que se considere lo siguiente: Las certificaciones emitidas por la representación de Motorola en América Latina y el Caribe solo cubren los canales de distribución que corresponden a su exclusiva jurisdicción regional. Tal como consta en el

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R**Quito, D.M., 02 de octubre de 2026**

propio oficio remitido por el SERCOP, el Sr. Cornetta afirma expresamente que "para la región de América Latina y el Caribe, todos los canales de distribución (...) son gestionados directamente por la empresa matriz". Esta misma declaración confirma que las filiales de nuestra región carecen de competencia operativa y de acceso directo a los registros internos, comerciales o laborales de las filiales ubicadas en la República Popular China. Que el departamento legal de NOLA o Latinoamérica no tenga registrado mi RUC en sus bases de datos regionales es una obviedad jurídica, puesto que el certificado emitido proviene de una realidad comercial distinta que es Motorola Systems (China) Co., Ltd., y fue firmado digital y físicamente en la Zona de Desarrollo Tecnológico de Tianjin, China, por su Gerente General de Canal, el Sr. Martin Zheng. Pretender desconocer un documento asiático bajo el criterio de una oficina latinoamericana vulnera el principio de verdad material. Como administrado y proveedor del Estado, actué amparado en el principio de buena fe objetiva. Ya que el certificado me fue remitido directamente por canales electrónicos correspondientes a la operación en China (desde la dirección de correo gaodaptt02@163.com). Al ser un documento debidamente suscrito por el Sr. Martin Zheng y fácticamente existente y remitido por en un medio electrónico, se procedió a su respectiva materialización legal en la Notaría Quinta del Cantón Santo Domingo. Debe considerarse que, si existe una falta de coordinación, una discrepancia de registros o un conflicto de autorizaciones internas entre Motorola China y Motorola Latinoamérica, este es un asunto estrictamente corporativo privado ajeno a mi competencia. En ese sentido la administración pública no puede presumir una mala fe del oferente ante la evidente descoordinación de información entre dos dependencias transcontinentales de una misma marca. En virtud del principio del debido proceso, el derecho a la defensa y la debida carga de la prueba que pesa sobre la administración conforme lo establece el Art. 195 del COA, solicito que el SERCOP encauce la investigación hacia el emisor real del certificado es decir el Sr. Martin Zheng. Para dictaminar sobre la autenticidad de un documento emitido por Motorola Systems (China) Co., Ltd., el SERCOP tiene la obligación jurídica de: 1. Dirigir un requerimiento oficial de información de forma directa a la filial Motorola Solutions China. 2. Exigir que la matriz de la corporación certifique, mediante auditoría de sus registros en Asia, si el correo emisor y la firma del Sr. Martin Zheng fueron válidamente emitidos en dicha jurisdicción, imposibilitando que se tome como supuesto únicamente el pronunciamiento de funcionarios de Motorola América Latina que no tienen competencia sobre los actos jurídicos de la filial China. Reitero que el certificado fue presentado de absoluta buena fe y cuenta con el respaldo legal de la fe pública notarial que da constancia de su origen digital. Además, debo indicar que en varios procesos de contratación ya he entregado los mismos equipos que fueron adquiridos a la filial Motorola Solutions China, sin ningún inconveniente ya que son equipos originales proveídos por Motorola Solutions China, por citar un ejemplo se tenga en cuenta la orden de compra No. IC-Z9-DMQ-024-2025 de 28 de noviembre de 2025 cuyo objeto fue: "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LAS RADIOS MOTOROLA MODELO APX 2000 PARA EL COMANDO DE POLICÍA ZONA 9 Y LOS DISTRITOS DE POLICÍA ADSCRITOS A LA EOD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" en

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

cuyo proceso DNTICS de la POLICIA NACIONAL, emitió un informe certificando que las Artículos entregados "BATERIAS PMNN4448", eran 100% originales y cumplían cada una de las especificaciones técnicas requeridas. Finalmente me gustaría mencionar, que nuestra propuesta técnica y económica resultó ganadora dentro de la subasta realizada para el proceso, que contó con la participación de 9 ofertantes. Con este resultado, se cumple de manera estricta con el objetivo primordial de la subasta inversa: optimizar los recursos públicos y garantizar el mínimo costo para el Estado en la adquisición de un bien normalizado, sin sacrificar la calidad requerida. Así mismo, certificamos que el producto adjudicado corresponde exactamente a una batería original Motorola PMNN448, la cual cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas. El lote se encuentra actualmente en nuestros almacenes, 100% disponible y listo para su entrega, garantizando el cumplimiento inmediato dentro de los plazos y términos contractuales establecidos. (...)” SIC;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se recibió el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0097-E, de fecha 01 de agosto el 2026, en donde se adjunta el Oficio Nro. PN-SZT-QX2026-2840-O, de fecha 01 de agosto de 2026, suscrito por el Sr. Crnl. Abg. Jimmy Patricio Viteri Villacis, en calidad de COMANDANTE DE LA SUBZONA DE POLICÍA TUNGURAHUA, el cual en su parte medular manifiesta lo siguiente: “(...) **II. ACTUACIONES DESARROLLADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SZT-2026-00.** Esta entidad contratante desarrolló el procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica SIE-SZT-2026-001, observando las etapas previstas en la normativa vigente y en los documentos que rigieron el proceso, procurando garantizar la participación de los oferentes en condiciones de igualdad y la aplicación objetiva de los requisitos establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas, por lo que Durante la etapa de evaluación se revisó la documentación presentada por los participantes, incluyendo aquella relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos documentales exigidos. En el caso del oferente adjudicado, se verificó la documentación presentada en su oferta respecto de la condición de distribuidor autorizado de la marca, conforme a las exigencias previstas en las especificaciones técnicas y pliegos. En este punto es importante precisar y aclarar que, al momento en que se desarrolló la etapa de evaluación y calificación, la Entidad Contratante no disponía de un pronunciamiento oficial de Motorola Solutions, Inc. que determinara que los documentos presentados por el oferente presumiblemente eran inauténticos o que desconociera la calidad de distribuidor autorizado que el oferente manifestaba ostentar mediante documentos NOTARIADOS. En consecuencia, las actuaciones administrativas desarrolladas durante dicha etapa fueron efectuadas con base en los documentos que integraban el expediente y en la información objetivamente disponible en ese momento. **III. RECLAMOS PRESENTADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SZT-2026-001** Durante el desarrollo de la fase pre contractual se presentaron reclamos relacionados con la documentación del oferente adjudicado "BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO", ante los presentes reclamos, esta

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

entidad contratante procedió a dar el tratamiento correspondiente dando a conocer a las entidades correspondientes sobre los reclamos presentados y solicitando las actuaciones o aclaraciones que correspondían dentro de la fase pre contractual. En ese preciso momento esta entidad contratante no tenía un pronunciamiento oficial de Motorola Solutions, Inc. dirigida a esta entidad Contratante que determinara la presunta inautenticidad de los certificados emitidos por el señor "BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, documentos que hoy son cuestionados. Por lo tanto, la continuidad del procedimiento y la posterior adopción de la decisión administrativa se efectuaron sobre la base de los antecedentes y elementos de materiales disponibles en aquel momento. **IV. INFORMACION PROPORCIONADA POR MOTOROLA SOLUTIONS, INC.** Mediante el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0473-O de fecha 22 de julio de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), ha puesto en conocimiento de esta Entidad Contratante las respuestas obtenidas directamente de Motorola Solutions, Inc., como resultado de las actuaciones de verificación efectuadas por el ya mencionado organismo. Dando a conocer que los documentos denominados "Motorola Solutions Quality Certificate (Statement of Conformity DoC-17120701051-B)" y "Motorola Solutions Asia Distributor Certificate" NO SERÍAN DOCUMENTOS AUTÉNTICOS EMITIDOS POR MOTOROLA SOLUTIONS PARA EL SEÑOR BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO. Así mismo dan a conocer a esta entidad que, Motorola Solutions habría puesto en conocimiento que el REFERIDO CIUDADANO NO FORMA PARTE DE SU RED DE DISTRIBUIDORES, REVENDEDORES O CANALES AUTORIZADOS EN ECUADOR Y QUE EL SEÑOR MARTÍN ZHENG NO SERÍA UN EMPLEADO O REPRESENTANTE AUTORIZADO PARA EMITIR LAS CERTIFICACIONES REFERIDAS. Con este antecedente esta entidad contratante con fecha 22 de julio de 2026 avoca conocimiento de la información proporcionada por MOTOROLA SOLUTIONS, INC. y reconoce su relevancia para la determinación de la situación documental que el contratista el señor BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO habría presentado de manera notariada. No obstante, corresponde precisar que esta información oficial fue obtenida con posterioridad al desarrollo de la etapa precontractual, a la adjudicación y a la formalización contractual, mediante actuaciones de verificación e investigación realizadas directamente por el SERCOP, por lo tanto, constituye un elemento nuevo que debe ser considerado para el análisis actual del caso, por lo que dicha información relevante no se encontraba disponible para la Entidad Contratante con el mismo nivel de certeza durante la etapa de evaluación de ofertas. **V. DOCUMENTACION NOTARIZADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO.** En este punto es de suma importancia y necesario dejar constancia que, posterior a la adjudicación el propio señor BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO con RUC Nro. 1716443708001, continuó sosteniendo documentalmente la existencia de una supuesta AUTORIZACIÓN para comercializar productos de la marca Motorola en Ecuador. En efecto, con fecha 23 de marzo de 2026, el referido ciudadano presentó un documento notariado ante el señor Notario Segundo Luzuriaga de la Notaría Quinta del cantón Santo Domingo, en cuyo contenido se señala: "Motorola Systems (China) Co., Ltd. (...) es un fabricante

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

*establecido conforme a las leyes chinas. Autorizado: BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO RUC: 1716443708001 para la venta de walkie-talkies y accesorios de la marca Motorola en Ecuador". En dicho documento consta, además, en su pie de página, un sello y el nombre de Martín Zheng. De igual manera, con fecha 15 de abril de 2026, el señor BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, presentó otro documento notariado, esta vez ante la Notaría Décima Primera del cantón Quito, cuyo contenido mantiene sustancialmente la misma declaración, señalándolo como autorizado para la venta de walkie-talkies y accesorios de la marca Motorola en Ecuador. Estos antecedentes son relevantes para el análisis institucional, puesto que evidencian que la afirmación respecto de la existencia de una autorización de Motorola no fue generada por la Entidad Contratante ni por los servidores que intervinieron en el procedimiento, sino que fue sostenida y documentada por el propio contratista. La existencia de estos documentos deberá ser valorada conjuntamente con la información actualmente proporcionada por Motorola Solutions, Inc., a efectos de determinar las responsabilidades que correspondan respecto de la elaboración, presentación, utilización y autenticidad de dicha documentación. **VI. ACTUACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y LA INFORMACION DISPONIBLE.-** Esta entidad contratante considera necesario precisar que la actuación administrativa desarrollada durante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se sustentó en los principios de legalidad, transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, debida diligencia y lealtad procesal, procurando en todo momento que las decisiones adoptadas respondieran a las condiciones establecidas en el procedimiento y a la información disponible. La Administración Pública, dentro de un procedimiento de contratación, debe actuar con diligencia y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos precontractuales; sin embargo, dicha obligación debe analizarse considerando los medios, información y circunstancias existentes al momento de la actuación. En el presente caso, durante la etapa precontractual no existía un pronunciamiento oficial del fabricante que desvirtuara la autenticidad de la documentación presentada por el oferente, ni se contaba con la información actualmente comunicada por Motorola Solutions, Inc. Por lo tanto, los determinados documentos presentados por el señor BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, presuntamente carecerían de autenticidad lo que constituye un hecho relevante que debe ser incorporado al análisis actual, sin embargo en la fase pre contractual y contractual esta Entidad Contratante no se permitía concluir automáticamente que hubiera conocido dicha circunstancia documental al momento de adoptar las decisiones correspondientes. **VII. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO AL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)** Considerando los antecedentes expuestos y la información proporcionada por Motorola Solutions, Inc., así como que a la presente fecha no se ha efectuado ningún pago al contratista, en razón de que mediante Oficio Nro. MDI-CGJ-2026-0219-OF se dispuso la suspensión del plazo del Contrato Administrativo Nro. PN-SZT-AJ-0001-2026, se solicita respetuosamente al SERCOP que se sirva orientar a esta Entidad Contratante respecto de la figura jurídica que correspondería aplicar en el presente caso y sus efectos sobre el contrato vigente, particularmente en*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

relación con lo previsto en los artículos 106, 107 y 108 de la LOSNCP y su Reglamento determinando de ser procedente, si corresponde una terminación unilateral, terminación por mutuo acuerdo, procedimiento para la determinación de contratista incumplido, o cualquier otra actuación prevista en la normativa aplicable. Lo anterior, con la finalidad de que esta Entidad adopte las acciones que correspondan con estricto apego a la normativa vigente, precautelando la seguridad jurídica, el debido proceso y, principalmente, los intereses institucionales y del Estado, así como el adecuado uso y protección de los recursos públicos. (...)" SIC;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se remitió el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0587-O, de fecha 18 de agosto del 2026, suscrito por el Director de Denuncia, dirigido al Sr. Crnl. Abg. Jimmy Patricio Viteri Villacis, en calidad de COMANDANTE DE LA SUBZONA DE POLICÍA TUNGURAHUA, el cual en su parte medular manifiesta lo siguiente: *"(...) Respecto al pronunciamiento de la entidad contratante y de la lectura los pronunciamientos remitidos, es necesario aclarar que el artículo 119 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, que se encontraba vigente al momento de producirse los hechos, tipifica entre las infracciones de los proveedores la de "a. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual;" Las competencias de esta Dirección en cuanto a la sustanciación de los procedimientos corresponden a la verificación de veracidad del contenido de la información presentada por los proveedores del Estado en sus ofertas en el ámbito administrativo, de cuyas acciones debe esclarecerse o determinarse la veracidad de la información declarada o la declaración errónea de la misma. En base a lo manifestado, es preciso señalar lo que determina la cláusula décima del contrato PN-SZT-AJ-0001-2026, específicamente en el acápite 10.2 literal c), con relación a la TERMINACIÓN DEL CONTRATO establece que: "c) El caso de que la Entidad Contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar" SIC. Asimismo, con respecto al contrato administrativo, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo determina que: "(...) Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia". Por lo tanto, se exhorta a adoptar las acciones que correspondan para verificar la veracidad de los documentos objeto de la denuncia puesta en su conocimiento, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo estipulado en el Contrato Nro. LICS-CTE-2024-001 y en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su reglamento general. En ese*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

sentido, se deja constancia que las acciones que realice la entidad contratante para su cumplimiento, son únicamente de su responsabilidad, conforme la normativa vigente. Sin perjuicio de la decisión que la Policía Nacional adopte en el ámbito contractual, esta Dirección de denuncias continuará con la tramitación del procedimiento sancionador en sede administrativa. (...)" SIC;

Que, mediante informe de verificación final de actuaciones previas, aprobado por el Director de Denuncias en calidad de órgano instructor, con fecha 21 de agosto de 2026, en el que se recomendó lo siguiente: "(...) *Dado que se ha evidenciado la existencia de una presunta declaración errónea dentro del proceso de contratación pública signado con código SIE-SZT-2026-001, por parte del adjudicatario el señor BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO CON RUC Nro. 1716443708001 y de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, juridicidad, racionalidad, tipicidad e irretroactividad, se recomienda dar inicio al proceso administrativo sancionador con el fin de determinar o descartar si el documento denominado "Certificado de Distribuidor de MOTOROLA SOLUTIONS ASIA", que formó parte de la oferta del procedimiento signado con código Nro. SIE-SZT-2026-001, constituye a una declaración errónea de documento, la infracción establecida en el artículo 119 literal a) "Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual" (...)" SIC;*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0654-O, de fecha 03 de septiembre de 2026, se emitió la Notificación del Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, con sus anexos, siendo notificado con fecha 04 de septiembre de 2026, al correo electrónico bydadistribuciones@gmail.com, el cual, se encuentra registrado a nombre del administrado dentro del Portal de Contratación Pública;

Que, en concordancia a lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, garantizando el debido proceso y el derecho defensa, se le otorga al administrado el término de diez (10) días para que alegue y aporte pruebas que considere pertinente, por lo que, mediante correo electrónico institucional, se recibe del correo electrónico bydadistribuciones@gmail.com, donde el administrado presenta su pronunciamiento dentro del expediente, en el que manifiesta lo siguiente: "(...) Yo, **BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO**, por mis propios derechos, portador del RUC 1716443708001, comparezco ante su autoridad, dentro del término legal concedido mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0654-O de 03 de septiembre de 2026. Presento mi **CONTESTACIÓN, ALEGATOS CONSTITUCIONALES Y PRUEBAS DE DESCARGO**, frente al innecesario procedimiento sancionatorio iniciado por presunta infracción al literal a) del artículo 119 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), y lo deduzco en los siguientes términos: **VIII. PETITORIO VINCULANTE Y ANEXOS DOCUMENTALES.- Al amparo del derecho a**

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

la defensa (Art. 76.7 CRE) y ante la nula configuración de la infracción del Art. 119 literal a) de la LOSNCP, así como lo establece el Derecho Administrativo (Arts. 29 y 195 COA) y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, SOLICITO: PRIMERO.- Se declare el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente DDCP-2026-02098, por vulnerar derechos constitucionales al trabajo y libre competencia, y por carecer el SERCOP de competencia jurisdiccional para declarar la falsedad de un documento inclusive notariado basándose en meros enunciados de terceros. SEGUNDO.- Se agreguen al expediente y se valoren íntegramente los siguientes ANEXOS DE RESPALDO que demuestran mi inocencia y la autenticidad de mis actos: 1. Copia certificada de la Materialización de documentos No. 20262301005C01282, realizada ante la Notaría Quinta del Cantón Santo Domingo el 23 de marzo de 2026, que ampara legalmente el certificado emitido por Motorola China. 2. Copia íntegra del Informe Técnico No. PN-DNTICS-DOYS-SSMT-2025-0761-INF (12 de diciembre de 2025), emitido por la Policía Nacional del Ecuador, que avala la originalidad técnica de las baterías que mi empresa provee. 3. Copia del pronunciamiento previo remitido al SERCOP con fecha 28 de julio de 2026 (Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-47819). 4. Copia del Poder Notarial (Power of Attorney) CHN-26-0365 y su respectiva traducción juramentada y reconocimiento de firmas ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito (10 de abril de 2026). 5. Resolución de Adjudicación y Contrato firmado del proceso SIE-SZT-2026-001. TERCERO.- En virtud del principio de investigación de oficio, de considerarlo necesario se libre comunicación oficial a la matriz corporativa global de Motorola y/o a Motorola Systems (China) Co., Ltd., a fin de que certifiquen los registros informáticos de Asia respecto de la emisión documental. (...)" SIC;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2026, se suscribió la Providencia de Evacuación de Prueba, misma que, fue notificada a través del correo electrónico institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, dirigido al correo bydadistribuciones@gmail.com, siendo el correo electrónico que se encuentra registrado a nombre del administrado dentro del Portal de Contratación Pública, determinando en lo pertinente: "(...) Al respecto, la prueba documental de cargo, que fue incorporada al expediente administrativo y notificada al administrado. Se trata de una declaración emitida directamente por la CASA MATRIZ GLOBAL: MOTOROLA SOLUTIONS, INC., cuya sede principal está en Chicago, Estados Unidos. En ese documento, la empresa internacional es clara al señalar textualmente lo siguiente: "(...) This certificate is not a valid document issued by Motorola Solutions. Mr. Byron David Chungandro Quintero (RUC 171644370800) is not an authorized distributor, reseller, or partner of Motorola Solutions in Ecuador, nor has he been granted any such certification by our global or regional offices..... Please be advised that for the Latin America and Caribbean region, all authorized distribution channels, partnerships, and certifications are managed directly by the parent company, Motorola Solutions, Inc. Consequently, valid distributor and quality certificates for this region are issued exclusively by Motorola Solutions, Inc., and not by regional entities outside this jurisdiction (...)" SIC.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R**Quito, D.M., 02 de octubre de 2026**

De conformidad con la normativa legal vigente en contratación pública, los participantes tienen la obligación de presentar información veraz. Por lo tanto, la declaración emitida por el abogado y el NOLA Territory Leader, de la empresa a nivel mundial, que es la dueña de los derechos comerciales y de la marca, tiene pleno valor probatorio. Por esta razón, la entidad privada MOTOROLA SOLUTIONS, INC, a través de su matriz internacional certifica que el documento objeto de la denuncia es: "NOT AUTHENTIC" (No Auténtico), se evidencia una presunta declaración errónea de conformidad con el art. 119 literal a) de la LOSNCP. Aunque el administrado argumente que el documento de la filial asiática fue llevado ante un Notario Público en Ecuador, es importante señalar que la firma del Notario solo certifica que es una copia de un documento en línea, este proceso no vuelve ese documento verdadero o real, ni válida en la información que yace dentro del documento en referencia. (...) 5.4) En cuanto al alegato del administrado, quien afirma haber actuado bajo el principio de buena fe objetiva, porque el certificado le fue enviado por correo electrónico desde la dirección gaodaptt02@163.com (presuntamente perteneciente a Motorola Systems China Co., Ltd.), y que dicho documento cuenta con respaldo legal por haber sido materializado ante la Notaría Quinta del Cantón Santo Domingo el 23 de marzo de 2026, es imperativo señalar lo siguiente: Al examinar la propia prueba presentada por el proveedor, la cual corresponde a la "CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS N 20262301005C01282", se observa que la Razón Notarial firmada por el Abg. Carlos Vivanco Rojas aclara de forma expresa: "(...) La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza. (...) "SIC. Desde el punto de vista del derecho notarial regula en el artículo 18, numeral 5, de la Ley Notarial Ecuatoriana, únicamente garantiza que el papel impreso coincida exactamente con lo que aparece en la pantalla de la computadora al momento que se realizó el trámite en la notaría. Sin embargo, es preciso destacar que el Notario no certifica que el contenido sea verdadero, real o legal en su origen. Por lo tanto, la diligencia notarial no convierte en auténtico un documento. Por otra parte, de la revisión del correo electrónico donde presuntamente se le habría remitido al administrado el certificado, revela un hecho relevante, el correo electrónico del cual se remite el certificado es gaodaptt02@163.com. Dentro del comercio internacional y bajo los estándares de la contratación pública, no es aceptable con la "buena fe objetiva" que un proveedor del Estado reciba un aval de distribución de MOTOROLA SOLUTIONS, INC. a través de un correo genérico de un servidor comercial público en China (@163.com), en lugar de un dominio corporativo oficial. Finalmente, es preciso determinar, que, dentro del proceso de contratación pública, la responsabilidad radica y es intransferible a un tercero, por cuanto, es el proveedor del estado quien certifica la veracidad y exactitud de la documentación que sube al portal como parte de su participación en determinado procedimiento de contratación. Por consiguiente, el deber objetivo de cuidado de todos los proveedores del estado es garantizar la veracidad, exactitud de su oferta (...) " SIC;

Que, con fecha de 29 de septiembre de 2026, el Director de Denuncias en su calidad de

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

órgano instructor emitió el dictamen de instrucción, donde se establece que, de la revisión de la documentación y las actuaciones que conforman el expediente DDCP-2025-02098, se ha podido evidenciar la existencia de un nexo causal entre la infracción tipificada en el artículo 119 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – vigente al momento en que, se produjeron los hechos –, y las actuaciones del administrado, el Sr. BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, CON RUC NRO. 1716443708001, por cuanto, mediante correo electrónico

wcornetta@motorolasolutions.com, con fecha 17 de junio del 2026, la CASA MATRIZ GLOBAL: MOTOROLA SOLUTIONS, INC., de manera clara, al señalar textualmente que: *"(...) This certificate is not a valid document issued by Motorola Solutions. Mr. Byron David Chungandro Quintero (RUC 171644370800) is not an authorized distributor, reseller, or partner of Motorola Solutions in Ecuador, nor has he been granted any such certification by our global or regional offices..... Please be advised that for the Latin America and Caribbean region, all authorized distribution channels, partnerships, and certifications are managed directly by the parent company, Motorola Solutions, Inc. Consequently, valid distributor and quality certificates for this region are issued exclusively by Motorola Solutions, Inc., and not by regional entities outside this jurisdiction (...)"* SIC. En virtud de lo cual, el Director de Denuncias, en su calidad de órgano instructor, presume la existencia de responsabilidad por parte de la oferente, el Sr. BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, CON RUC NRO. 1716443708001, en razón que, la oferta constituye una declaración formal, íntegra y vinculante, cuya veracidad es imputable exclusivamente al oferente; De tal manera que, se evidencia la existencia de un nexo causal entre los hechos del presente expediente y la infracción tipificada en el artículo 119 literal a) de la LOSNC, misma que contempla una sanción contenida en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la misma que indica en su parte pertinente lo siguiente: *"Las infracciones previstas en este Capítulo serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un plazo entre sesenta (60) y ciento ochenta (180) días calendario, de conformidad con lo previsto en el mismo (...)"*, de igual forma establece en su inciso segundo lo siguiente: *"(...)En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se aplicará lo más favorable al administrado"*. En virtud de lo expuesto, en razón que, a la fecha del cometimiento de la infracción no se contaba con una gradación de sanciones expedida a través de reglamento y en aplicación al principio de proporcionalidad establecido en el art. 16 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda que la sanción impuesta sea la mínima estipulada en el artículo 120 de la LOSNCP disposición vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, esta es: la suspensión en el Registro Único del Proveedores, por (60) sesenta días plazo;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP-0001-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, establece como una atribución de la Dirección General: *"(...) literal c) Dirigir la implementación del control al Sistema Nacional de*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

Contratación Pública y del Subsistema Nacional de Control y; d) Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407, del 05 de junio de 2026, se designó a la señora Magíster Nataly Patricia Avilés Pastás como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER: lo recomendado en el Dictamen de Instrucción del expediente administrativo Nro. DDCP-2026-02098, elaborado por el Director de Denuncias en calidad de órgano instructor.

Artículo 2.- SANCIONAR: al proveedor BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, con RUP Nro. 1716443708001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 119 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha en que se cometió la infracción esto es: *“Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual (...).”* (SIC) toda vez que, el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el formulario único de la oferta, realizó una declaración errónea en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código Nro. SIE-SZT-2026-001 y objeto *“ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LAS RADIOS HANDY DE COMUNICACIÓN DE LA SUBZONA TUNGURAHUA”*, por lo que, se impone una sanción LEVE, en función de lo determinado en el artículo 120 de la LOSNCP.

Artículo 3.- SUSPENDER: del Registro Único de Proveedores - RUP -, al proveedor BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, por un período de ciento sesenta (60) días plazo, contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa.

En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley. Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación veraz que respalde su actuación.

Artículo 4.- DISPONER: Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social. - para que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo. - para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor BYRON DAVID CHUNGANDRO QUINTERO, con RUP Nro.1716443708001, se remitirá a la Coordinación Técnica de Control en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio. - para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario. - para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que, la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Por lo que, una vez concluida la fase de instrucción de este procedimiento administrativo, se remita el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente.

Quien suscribe lo hace al tenor de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023, de 27 de febrero de 2023.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2026-02098.

Comuníquese y publíquese. -

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0537-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- dictamen.-2098_(002)_final-signed-2.pdf

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señora Magíster
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario

Señor Magíster
Danko Vallejo Zarate
Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señora Magíster
Nicole Xiomira Villafuerte Bustamante
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

nv/mc/ma



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NATALY PATRICIA
AVILES PASTAS**